

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

ASAMBLEA MUNICIPAL

PROYECTO
ORDENANZA

CERTIFICACION

PARA

UTILE Yo, Luis Miguel Castro Díaz, Secretario de la Asamblea Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente CERTIFICO:

PO: Que la que precede es copia fiel y exacta de la Ordenanza # 09, Serie 1994-95, la cual fue aprobada por la Asamblea Municipal de Humacao, Puerto Rico, en su sesión ordinaria celebrada del 2 al 4 de mayo de 1995.

VOTACION

PO:

A favor:

1. Hon. Iris N. Ramos Cofresi
- PO: 2. Hon. Juan Raúl Acosta Pérez
3. Hon. Angel C. Cora Romero
4. Hon. Efraín Díaz Robledo
5. Hon. Aurora Castillo Quiñones
- PO: 6. Hon. Francisco Francois Figueroa
7. Hon. Benigno Morales Morales
8. Hon. Rita Rivera Castro
9. Hon. Milagros Ortega Vda. García
10. Hon. Saúl González Gerena
11. Hon. Efraín Meléndez Arroyo
- PO: 12. Hon. Pedro Cruz Cruz
13. Hon. Anthony J. Medina Flores
14. Hon. Maximino Espinosa Rodríguez
15. Hon. Efraín Vázquez Vázquez

PO:

En contra:

Ninguno.

PO:

Ausentes:

1. Hon. Edilberto Rosario Miranda

Certifico correcto:


Luis Miguel Castro Díaz
Secretario
Asamblea Municipal

LMCD:ecc

SELLO

ORDENANZA

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

ASAMBLEA MUNICIPAL

PROYECTO NUM.

ORDENANZA NUM. 9

SERIE 1994-1995

PARA DESIGNAR ESPACIOS EN NUESTRAS CALLES Y AVENIDAS PARA SER UTILIZADOS COMO ESTACIONAMIENTOS PARA PERSONAS CON IMPEDIMENTOS; PARA IMPONER PENALIDADES; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: Se define legalmente como "persona con impedimento" a todo individuo con impedimento físico o mental que lo limita sustancialmente en una o más actividades mayores de la vida, que tiene un historial de tal impedimento, o es considerado como una persona con tal impedimento".

POR CUANTO: Existe una obligación moral y una responsabilidad pública por parte de todo gobierno, ya sea a nivel federal, estatal o municipal, de proveer servicios básicos a todos los grupos que componen nuestra sociedad.

POR CUANTO: La transformación socioeconómica de nuestro País ha dado margen a que las personas con impedimentos se integren activamente al quehacer económico, político, educativo, religioso y recreativo de nuestro diario vivir.

POR CUANTO: El Título II de la Ley "Americans with Disabilities Act" (LEY ADA), obliga a las entidades públicas que incluyen al gobierno estatal o municipal y a cualesquiera de sus departamentos, agencias o sus instrumentalidades a proveer actividades, servicios y programas dirigidos a atender a las personas con impedimentos.

POR CUANTO: Es menester que el gobierno municipal de Humacao, Puerto Rico, se involucre en gestiones acertivas que faciliten el libre fluir de las personas con impedimentos por nuestras calles y avenidas.

POR CUANTO: La población de personas con todo tipo de impedimento cada día va en aumento, y el gobierno debe tomarse la iniciativa y asumir la responsabilidad básica de proveerles los servicios requeridos por este grupo de conciudadanos.

Sección 1:

POR TANTO: ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:

Sección 1:

Reservar el uso de los espacios que se mencionan a continuación como área de estacionamiento para personas con impedimentos:

Espacio para un vehículo frente a cada una de las escuelas públicas y privadas localizadas en el Municipio de Humacao, excepto en las escuelas Petra Mercado Bougart, Ana Roqué y Juan Ponce de León en las que se proveerán espacios para dos vehículos.

Sección 2:

Espacio para cuatro vehículos en el Estacionamiento Municipal de Humacao, repartidos entre los cuatro islotes.

Espacio para dos vehículos frente a la Casa Alcaldía de Humacao.

Espacio para un vehículo frente al Centro Comercial de Humacao, en la Calle Francisco Vega.

Sección 1:

Espacio para dos vehículos en la Calle Font Martelo, frente al Hospital Font Martelo.

Espacio para un vehículo frente al Centro Judicial de Humacao.

Espacio para un vehículo en la Calle Dr. Vidal Esquina Calle Ulises Martínez.

Sección 1:

Espacio para un vehículo en la Calle Dr. Vidal, frente a la tienda La Reina.

Espacio para un vehículo frente al Museo Antonio Roig.

Espacio para dos vehículos frente al Centro de Diagnóstico y Tratamiento de Humacao.

Sección 1:

Espacio para dos vehículos frente a la Plaza del Mercado de Humacao.

Espacio para un vehículo en la Calle Carreras, frente al Antiguo Teatro Oriente.

Espacio para un vehículo en la Calle Carreras, cercano a la oficina de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

Sección 1:

Espacio para un vehículo frente a la Plaza de Recreo de Humacao (frente a la Farmacia El Amal).

Espacio para un vehículo en la Calle Dr. Quijano, detrás de la Plaza de Recreo de Humacao.

Sección 1:

Espacio para un vehículo en la Calle Padre Rivera, entre el Asilo Simonet y la Esquina de la Calle Ulises Martínez.

Espacio para un vehículo en la Calle Padre Rivera, cerca de la esquina diagonal opuesta a la Hermita Guzmán.

Sección 2:

El Municipio de Humacao construirá una rampa en cada uno de los espacios mencionados en la Sección 1 de esta ordenanza, para facilitar el acceso peatonal de las personas con impedimentos.

Sección 3:

Sección 3:

Los espacios reservados para estacionamiento de personas con impedimentos deberán ser rotulados como tal, y/o se marcarán con una línea de color azul paralela a la acera o carretera cuando las circunstancias así lo permitan; disponiéndose que será suficiente la sola existencia de la rotulación o de la marca azul para que se entienda que es un área reservada para el estacionamiento de personas con impedimento.

Sección 4:

Sección 4:

Los espacios reservados para estacionamiento de personas con impedimentos mencionados en la sección 1 de esta ordenanza solamente podrán ser usados por personas debidamente autorizadas por el Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que tengan en su vehículo una tablilla o emblema expedida por el Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

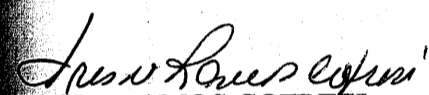
Sección 4:


- Sección 5: Toda persona físicamente impedida o lisiada no residente de Puerto Rico, que use un vehículo de motor con tablilla especial para personas físicamente impedidas expedida por un País o Estado que guarde una relación de reciprocidad con Puerto Rico en cuanto al uso de estacionamiento de vehículos de motor para impedidos, de acuerdo con el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, podrá hacer uso de las facilidades reservadas para estacionamiento de personas con impedimento mencionadas en la Sección 1 de esta ordenanza, sin que por ello esté expuesto a ser multada o sancionada.
- Sección 6: Toda persona que estacione un vehículo de motor en las áreas o espacios reservados para estacionamiento de personas con impedimentos, sin estar debidamente autorizado para ello por el Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incurrirá en una falta administrativa de tránsito y vendrá obligada a pagar una multa de doscientos cincuenta dólares (\$250.00).
- Sección 7: No se podrá denunciar o sancionar por violación a las disposiciones de esta ordenanza, cuando la misma persona o el mismo vehículo haya sido multada previamente el mismo día por violación a las disposiciones de la sección 2-410 de la Ley de Vehículos y Tránsito, número 141 del 20 de julio de 1960 según enmendada, y el vehículo no haya sido movido dentro de ese lapso de tiempo por su dueño o conductor.
- Sección 8: Toda persona que haga uso de un vehículo de motor con tablillas o emblema de impedido sin estar autorizado para ello por el Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y que estacione dicho vehículo en una de las áreas reservadas para el estacionamiento de personas con impedimento mencionadas en la Sección 1 de esta ordenanza, incurrirá en delito menos grave y será sancionada con una multa de quinientos dólares (\$500.00).
- Sección 9: El Municipio de Humacao podrá reservar áreas o rampas como facilidades peatonales para personas físicamente impedidas o lisiadas en cada una de las intersecciones de las calles municipales del área urbana de Humacao, las cuales se marcarán con una línea de color azul paralela a la acera y tendrán un ancho no menor de tres pies ni mayor de seis pies; disponiéndose que estas áreas o rampas no requerirán rotulación especial.
- Sección 10: Toda persona que estacione un vehículo de motor de forma tal que impida el libre acceso a las áreas o rampas designadas como facilidades peatonales para personas físicamente impedidas o lisiadas mencionadas en la sección 9 de esta ordenanza, incurrirá en una falta administrativa de tránsito y vendrá obligada a pagar una multa de doscientos cincuenta dólares (\$250.00).
- Sección 11: Toda persona que instale rótulos o marque espacios en las calles o aceras para hacer creer que se trata de un área reservada para el estacionamiento de personas con impedimentos, sin estar debidamente autorizado para ello por esta ordenanza, incurrirá en delito menos grave y será sancionada con una multa de quinientos dólares (\$500.00).
- Sección 12: En caso de conflicto en la interpretación de las disposiciones de esta resolución, la misma prevalecerá sobre toda ordenanza, resolución u orden, o parte de las mismas, previamente aprobada por el Municipio de Humacao, Puerto Rico.

Sección 13: Las disposiciones de esta ordenanza entrarán en vigor luego de que la misma sea aprobada por la Asamblea Municipal de Humacao, Puerto Rico, y firmada por el Honorable Julio César López Gerena, Alcalde, y noventa (90) días después de su publicación en un periódico de circulación general en Puerto Rico o de circulación regional que sirva a la ciudadanía de Humacao, Puerto Rico, disponiéndose que en ese mismo período de noventa (90) días el Alcalde de Humacao o las personas en quien éste delegue instalarán los rótulos y marcarán los espacios que se mencionan en esta ordenanza.

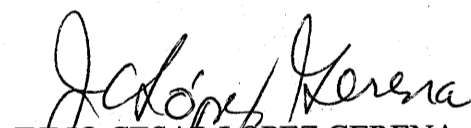
Sección 14: Copia de esta resolución le será remitida al Comisionado de Asuntos Municipales, al Departamento de Estado, a la Oficina del Comisionado de Asuntos del Impedido, a la Policía de Puerto Rico, al Tribunal de Primera Instancia, Sala de Humacao, y a los departamentos de Obras Públicas, Guardia Municipal, Finanzas y Secretaría del Municipio de Humacao, para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA ESTA RESOLUCION POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO, EL DIA 2 DE mayo DE 1995.


IRIS N. RAMOS COFRESI
Presidente


LUIS M. CASTRO DIAZ
Secretario

SOMETIDA ESTA RESOLUCION A MI CONSIDERACION EL DIA 4 DE mayo DE 1995, Y FIRMADA POR MI EL DIA 4 DE mayo DE 1995.


JULIO CESAR LOPEZ GERENA
ALCALDE

EL NUEVO DIA - MIERCOLES 10 DE MAYO DE 1995



Bandera
Humacao

Estado Libre Asociado
Gobierno Municipal de Humacao
Humacao, Puerto Rico 00792

Asamblea Municipal de Humacao
Iris N. Ramos Cafrest
Presidenta



AVISO

ORDENANZA #9 Serie 1994-95
PARA DESIGNAR ESPACIOS EN
NUESTRAS CALLES Y AVENIDAS
PARA SER UTILIZADOS COMO ES-
TACIONAMIENTOS PARA PERSO-
NAS CON IMPEDIMENTOS; PARA
IMPONER PENALIDADES; Y PARA
OTROS FINES.

Esta Ordenanza fue aprobada por la
Asamblea Municipal en sesión ordi-
naria y con los votos afirmativos de
todos los asambleístas presentes,
y firmada por el Alcalde.

Cualquier persona natural o jurídica
interesada, podrá conseguir copia
certificada del texto completo de
dicha Ordenanza en la Oficina de la
Asamblea Municipal de Humacao,
previo pago de los derechos de
copia.

ELIZABETH CASTRO
SECRETARIA INTERINA
ASAMBLEA MUNICIPAL

4.000. 11.805